

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 15-97

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, con la asistencia del señor Magistrado Lic. Orlando Aguirre Gómez quien preside; la señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge, los Jueces Superiores Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros, Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe a.í. del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

La Comisión de Enlace Corte-O.I.J. en sesión N° 14-97 del 23 de junio último, artículo III acordó:

“Se conoce Oficio J.D.M.L. 97-449 del 20 de los corrientes, dirigido a la Licenciada Linneth Saborío Chaverri, Directora General del O.I.J., suscrito por el doctor Wagner Rodríguez Camacho, somete a conocimiento la constancia suscrita por el señor Didier Goujaud, Consejero Cultural y de Cooperación Científica y Técnica de la Embajada de Francia, otorgándole una beca al doctor Franz Vega Zúñiga, Médico Residente en Medicina Legal.

SE ACUERDA: *enviar al Consejo de Personal para que se pronuncie sobre el asunto en cuanto al otorgamiento o no de la beca. Se adjuntan documentos”.*

SE ACORDO *comunicar a el Doctor Franz Vega Zúñiga que debe remitir a este Consejo información más exacta en relación con el tiempo de duración de la beca, condiciones que ofrece la Embajada de Francia, solicitud específica de requisitos del Poder Judicial, y cualquier otra que se considere de interés.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO III

*La Doctora **Erna Meléndez Bolaños**, Jefe de la Sección de Investigaciones Inmunohematológicas del Departamento de Ciencias Forenses, con el visto bueno del Doctor Alfredo Sanabria Sánchez Jefe a.í. del Departamento de Ciencias Forenses, en oficio fechado 09 de junio manifiesta lo siguiente:*

*“Mediante la presente, me dirijo a Uds., respetuosamente, para solicitarles se me brinde la oportunidad de **reactivar** estudios en la Universidad de Costa Rica para obtener el grado de Maestría en Microbiología, Parasitología y Química Clínica con énfasis en Biología Molecular.*

*Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el año 1998, es un hecho que el Poder Judicial requerirá personal de alta capacidad y de una sólida formación académica. La responsabilidad como Jefe de Sección y perito oficial ante los Tribunales de Justicia y teniendo aún tantos años laborales por delante, me han motivado a “reactivar” mis estudios de posgrado, para ponerme más acorde con el **perfil profesional recomendado internacionalmente** para un Jefe de Sección cuyo laboratorio realice análisis utilizando la tecnología de ADN.*

La situación personal con respecto al Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, es radicalmente diferente a otras, en el sentido de que mi aceptación al SEP fue emitida según oficio SEP-1258-89, posterior a esto solicité un retiro temporal del programa (abril 1990) y actualmente, he realizado los trámites de reactivación (febrero 1997) a lo cual se me ha contestado mediante oficio PPMPQC-035-97, indicándome la aceptación de reingreso con el respectivo reconocimiento de los cursos aprobados por esta servidora en los años 1989, 1990 y 1991 en función de mi buen desempeño.

*Mi deseo es no perder tiempo y poder **iniciar estudios en el mes de agosto del año en curso**, por lo cual esta solicitud se basa en un **permiso con goce de salario por un período de 18 meses** en los cuales espero concluir mis estudios, debido a que como ya indiqué, se me reconocen algunas materias ya ganadas.*

Para poder reactivar el programa de maestría se me solicitó inicialmente el nombre de la investigación que habría de realizar para la tesis. Esta versará en la determinación de marcadores genéticos en ADN mitocondrial, para su uso en la identificación de restos humanos de desastres masivos o en la identificación personal de acuerdo a la línea materna. Para ello contaré con la tutoría de la Msc. Marta Santos quién amablemente me ha ofrecido su ayuda en función de ser una de las pocas personas que han trabajado ADN mitocondrial en Costa

Rica, por lo cual, los resultados que se obtendrán podrán ser utilizados por el Poder Judicial en un futuro muy próximo.

Por ser esta investigación especialmente de interés forense, se me presentó la dificultad de conseguir un laboratorio para desarrollar el trabajo de tesis, aspecto que me solicita aclarar el Sist. de Estudio de Posgrado, lo más pronto posible. Esto me llevó a solicitarle verbalmente permiso al Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, para poder utilizar las instalaciones de nuestro laboratorio, en horas en que no interviniera con la rutina de trabajo, ante lo cual, el Dr. González se mostró complacido por mi interés por el estudio y me brindó su apoyo.

*Por tal motivo, deseo incluir en la presente solicitud el **permiso para utilizar las instalaciones de nuestro laboratorio y las muestras de sangre recolectadas a nivel nacional por el personal que laboró en el Proyecto de Investigación de ADN**, con el compromiso personal de no interferir en el trabajo rutinario del personal que ahí labora.*

Los gastos en que incurra en el proyecto de investigación en lo que se requiere a la compra de reactivos será aproximadamente \$4000 en el lapso de 18 meses, por lo cual el Jefe del Departamento consideró factible que tal investigación se pudiera realizar en nuestros laboratorios.

Aprovecho la oportunidad para reiterar el compromiso formal de seguridad brindando mis servicios al Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, una vez concluidos mis estudios, para que se de un adecuado aprovechamiento de los conocimientos adquiridos, en caso de que el permiso sea brindado”.

Sobre el particular se dio audiencia al Doctor Sanabria Sánchez, quien hizo una amplia exposición de los motivos que a su criterio son de importancia para que el Poder Judicial otorgue la beca solicitada a la Dra. Meléndez Bolaños.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **SE ACUERDA** trasladar la anterior solicitud a la Corte Plena debido a que la beca no está contemplada dentro del Plan acordado para este período, con la recomendación de que Consejo considera de interés su otorgamiento, con la observación de que está sujeta a disponibilidad presupuestaria.*

ARTICULO IV

*El señor **Mario Araya Villalobos**, servidor de la Alcaldía de San Rafael de Heredia, solicita se le conceda permiso para asistir a tutorías de tesis en la carrera de Derecho en la Universidad Latina de Costa Rica, una vez por semana de las 11 a las 12 horas.*

***SE ACORDO** denegar la gestión del señor Araya Villalobos por cuanto ha sido política de este Consejo no otorgar permisos para estudio durante la primera audiencia.*

ARTICULO V

Mediante Informe CV-185-97 la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos informa sobre el pago de riesgo y disponibilidad para el cargo de Oficial de Pensiones Alimenticias.

1. GESTION:

En nota de fecha 4 de abril del presente año, dirigida al Consejo Superior, los señores Carlos Luis Zúñiga Quirós y Manuel Eduardo Rodríguez Zúñiga, ambos Oficiales de Pensiones Alimenticias, solicitan el reconocimiento del incentivo por riesgo y disponibilidad en labores propias del cargo.

Los petentes basan su gestión en que, para ejecutar las órdenes de apremio, les corresponde:

- *Visitar los lugares que sean necesarios,*
- *Constatar que la deuda por pensión persiste,*
- *Detener al deudor y conducirlo a la cárcel respectiva ,*
- *Portar arma y esposas en el ejercicio de sus funciones*
- *Estar disponibles a cualquier hora para ejercer la función de oficial de pensiones.*

2. ANTECEDENTES:

2.1 *El Departamento de Personal en informe No. CV-220-95, de fecha 12 de mayo de 1995, recomendó: “Denegar la gestión de los Oficiales de Pensiones Alimenticias, para que se les reconozca el incentivo salarial por riesgo o peligrosidad, ya que éste existe al tener que visitar lugares peligrosos, pero no se compara con el de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, ya que son condiciones muy distintas las que se generan en dichos cargos.”*

2.2 *El Consejo Superior en sesión del 20 de enero de 1994, artículo XXVI, dispuso conceder un incentivo de un 10 % sobre el salario base de los servidores que laboran en los puestos de Auxiliar de Cárcel, Citador de Cárcel y de Tribunal Penal y Agente Tutelar de Menores, por considerar que quienes laboran en esos cargos se exponen a factores de riesgo, aunque en menor grado que el Investigador del O.I.J., dadas las especiales características de la labor que cumplen.*

2.3 *Corte Plena ha venido reconociendo el pago de “disponibilidad” para aquellos puestos cuyos titulares deben estar disponibles a prestar servicio en días y horas inhábiles, tal es el caso del Secretario y Prosecretario de la Sala Constitucional y otros.*

3. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

3.1 *Como bien lo señala la Sala Segunda en Sentencia No. 227 del 10 de agosto de 1994, el “riesgo” implica estar expuesto a la posibilidad de sufrir un daño, y quienes se encuentran más expuestos a sufrirlo son los servidores que realizan labores de policía.*

3.2 *La Naturaleza del puesto” de la “clase” Oficial de Pensiones Alimenticias, señala que le corresponde” ... localizar y detener deudores de pensión alimenticia”, por lo tanto se le asigna características de autoridad policial, pues de lo contrario no podría proceder a la detención del deudor; incluso la misma “clase” indica que el Oficial puede recurrir a*

la colaboración de la fuerza pública, para ejecutar su labor; el promedio mensual de órdenes de apremio oscila entre 25 y 30 y las citaciones está entre 12 y 15.

3.3 *Tanto el hecho de detener a una persona, como los medios para proceder a su ejecución, el cual consiste en recorrer diversos lugares de San José incluidos barrios marginales y precarios con altos índices de delincuencia, los expone a la posibilidad de sufrir un daño físico y esto a su vez a la posibilidad contraer una enfermedad infecto-contagiosa.*

3.4 *La “clase” Oficial de Pensiones Alimenticias tiene adscritas solamente dos plazas, las cuales se ubican en cada una de las Alcaldías de San José, fuera de la jurisdicción de esos Despachos, es a la fuerza pública a quien le corresponde ejecutar los decretos de apremio corporal contra los deudores de pensión alimenticia.*

3.5 *Para aquellos cargos del Poder Judicial, cuyos titulares se exponen a la posibilidad de sufrir un daño físico o contraer una enfermedad infecto-contagiosa durante el ejercicio de sus funciones, se les ha venido reconociendo un incentivo salarial que va hasta un 20 %, sobre el sueldo base. A la fecha la Institución no ha establecido regulaciones precisas para el pago de este plus.*

3.6 *Para aquellos cargos, cuyos titulares deben estar disponibles para prestar servicio fuera de horas y días hábiles, se les ha venido reconociendo un plus por “disponibilidad”, el cual es diferente al pago por tiempo extraordinario. En el caso del Oficial de Pensión Alimenticia, se tiene que más que disponibilidad, lo que se presenta es una ampliación del horario de trabajo, no obstante no se tienen estadísticas de la frecuencia de esta situación.*

3.7 *El riesgo laboral implica la posibilidad de sufrir un daño físico o contraer una enfermedad laboral o infecto-contagiosa. El Departamento de Personal, a la fecha, ha*

venido reconociendo como diferentes ambas situaciones, unas como “riesgo” y otras como “peligrosidad”, sin embargo si se busca en un diccionario de la Real Academia Española la acepción de esas palabras, se les tiene como sinónimas, por lo cual es inconveniente tenerlas diferenciadas, pues en un momento determinado pueden recibirse gestiones de reconocimiento como pluses diferentes. De continuarse con esra práctica, es necesario definir directrices específicas para el reconocimiento de esos pluses, por ejemplo si son excluyentes, montos o porcentajes para cada uno, hacia que tipo de cargos o ámbito va dirigido, etcétera.

4. RECOMENDACIÓN :

4.1 Reconocer a los puestos de Oficial de Pensiones Alimenticias, el incentivo de riesgo laboral de un 10 % sobre la base, igual al que perciben cargos con similares condiciones laborales tales como Citador Judicial, Agente Tutelar de Menores y Choferes de Cárceles y Citaciones, pues les corresponde detener deudores de pensión alimenticia. Lo anterior, mientras se mantengan cumpliendo sus labores bajo las condiciones descritas.

4.2 Desestimar la gestión de pago de “disponibilidad”, para el cargo de Oficial de Pensiones Alimenticias, pues no se presentan las condiciones necesarias para el reconocimiento de este plus.

4.3 Rige a partir del 1 de junio de 1997, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Después de un amplio intercambio de opiniones **SE ACUERDA** recomendar al Consejo Superior el pago de un incentivo por riesgo y disponibilidad de un 10% del salario base para el puesto Oficial de Pensiones Alimenticias. Lo anterior debido a que el pago de este concepto se ha venido generalizando para cargos con características similares, no obstante es criterio de este Consejo que el factor riesgo y /o peligrosidad debe

contemplarse en la base salarial y no a través de este mecanismo, por lo tanto y para corregirse las situaciones dadas a la fecha y previendo las futuras se ordena al Departamento de Personal elaborar un estudio sobre el tema.

ARTICULO VI

El Ing. Tobías Mena Aguilar, Jefe del Depto. de Servicios Generales, mediante oficio No. 1298-SG-97 del 12-06-97, entre otros manifiesta:

“... Dicha terna es integrada por oferentes externos a la Institución; por lo tanto, externos a la Sección de Mantenimiento y Construcción, situación que de alguna manera varía lo dispuesto por el Consejo Superior, en tanto que existe la disposición de que la plaza vacante de Obrero Especializado 1 se traslade para Alajuela; llenando de esta forma este puesto en forma definitiva:

Conforme a la terna que se nos envió, no es posible cumplir ni resolver la situación ya existente; por lo tanto, solicitamos se estudie la posibilidad de que se ascienda a un Obrero Especializado 1 para resolver este conflicto. Los Obreros Especializados 1 posibles de ascender son los siguientes:

- Erick Castro Zamora*
- Carlos Fernández Cedeño*
- Germán Hernández Rodríguez*
- Johnny Martín Rojas Vargas*

Sobre el particular la Sección de Reclutamiento y Selección elaboró el informe RS-CP025-97 que dice:

Esta Sección publicó el Concurso No.65-96 con fecha de vencimiento 03 de enero de 1997.

-Participaron 07 oferentes de los cuales al final del proceso resultaron sólo dos elegibles, mismos que integraron la terna cuestionada.

-Ninguno de los oferentes que cita el Sr. Mena se inscribió en el Concurso, a pesar de que el Sr. Henry Artavia Marín, Técnico en Administración de la Sección de Reclutamiento y Selección, indagó en la Sección de Mantenimiento y Construcción, sobre el interés de concursar, sin obtener una respuesta positiva.

- Los requisitos para el puesto de Obrero Especializado 2, según el Manual de Clasificación de Puestos, modificado en Sesión del Consejo Superior del 22 de febrero de 1996, Art. XVII, son los siguientes:

- Graduado de un Colegio Técnico Profesional o Título de Bachiller en Educación Media y poseer adiestramiento específico en el cargo.
- Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.
- Preparación equivalente.

1. Condición Académica y Laboral

La condición académica y laboral de los servidores que propone el Ing. Tobías Mena es la siguiente:

- El Sr. **Erick Castro Zamora** es:
- Bachiller de Secundaria
 - 5 cursos aprobados U.C.R.
 - 1 curso de mecanografía.

Experiencia Laboral: Ingresó 01-10-92 como Conserje 2 y desde 02-01-93 Obrero Especializado 1 en la especialidad de Rotulado y Pintura.

- El Sr. **Carlos Fernández Cedeño**, cuenta con los siguientes atestados:
- III año aprobado.

Experiencia laboral: Ingresó: 01-07-93 como Obrero Especializado 1 en Ebanistería.

- German Hernández Rodríguez**, por su parte es:
- II año de secundaria
 - 1 curso Ebanistería (INA)

Experiencia laboral: Ingresó 01-07-88 como Obrero Especializado 1 en Ebanistería.

- **Yohanny Martín Rojas Vargas**, presenta la siguiente condición académica:
- Bachiller de Secundaria.

Experiencia laboral: *Ingresó 01-09-90 como Obrero Especializado 1 en Tapicería.*

2. Elegibles:

Se cuenta con solo dos elegibles para el puesto de Obrero Especializado 2 en la especialidad de Ebanistería, los cuales son los que integran la terna en cuestión.

De acuerdo con informe No. CV-476-95 suscrito por el Lic. Claudio Montiel Amoretti, Jefe Sección de Clasificación y Valoración de Puestos relacionado con el estudio de los puestos de Obrero Especializado, detectó entre otras cosas que:

“...4.4. Los puestos de obrero especializado no han tenido un adecuado seguimiento en cuanto a área de especialidad y carga de trabajo, de ahí que si en determinado momento queda una vacante, puede ser sustituido por un fontanero, un ebanista o cualquier otro, todo dependiendo de las necesidades del momento. Igualmente un ebanista o un soldador, en períodos de vacaciones o permisos puede ser sustituido por un albañil.

*4.5. Dado el plan de asignar una plaza de obrero especializado a las unidades regionales, se ha seguido **la política de “ascenso”** a fin de destinar el obrero especializado 1 a esas oficinas, no obstante que debe asumir una labor polifuncional...”*

Como política de la Administración de Recursos Humanos, se establece que para fortalecer el desarrollo de su personal dentro de la Institución, se les debe dar oportunidades de ascenso directos o por antigüedad además de cursos de capacitación.

Para este caso específico, los servidores propuestos no cumplen con algunos de los requisitos establecidos por el Manual de Puestos, pero poseen amplia experiencia en el campo.

Si bien es cierto no se da el caso de inopia por cuanto se cuenta con dos elegibles, se ha llegado a establecer alguna dificultad para reclutar y seleccionar personal calificado en las especialidades de ebanistería y carpintería en virtud del grado académico mencionado en el Manual de Puestos, por lo que se recomienda acoger la petición del Ing. Tobías

Mena tomando en consideración las políticas internas del Depto. de Servicios Generales y la experiencia adquirida por los servidores propuestos.

SE ACORDO *desestimar la solicitud del impugnación de terna, por cuanto el concurso externo publicado permitió obtener personas elegibles, que cuentan con los requisitos solicitados en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.*

ARTICULO VII

Se conoce Informe CV-218-97 sobre la solicitud de la Jefatura de la Sección de Comunicaciones del Departamento de Servicios Generales para que se le reconozca el pago por disponibilidad.

1. INSTANCIA:

El Consejo Superior en su sesión N°. 98-96 del 9 de diciembre de 1996, artículo LXI, al conocer la gestión del señor Carlos Campos Campos, Jefe de la Sección de Comunicaciones, mediante la cual solicita se le reconozca el rubro de disponibilidad al igual que se hizo a la clase Técnico en Radiocomunicaciones, acordó trasladar al Departamento de Personal para su estudio e informe.

2. JUSTIFICACION:

Mediante carta del 2 de noviembre de 1996, el señor Campos Campos, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“ ... el Consejo Superior ... dispuso reconocer a los Técnicos en Radiocomunicación del O.I.J. un 15% ... por concepto de disponibilidad ... dado que a este servidor le corresponde la ... solución de los problemas que se presenten en los edificios que componen el Circuito Judicial de San José y las oficinas del O.I.J. en todo el país, independientemente del día y la hora en que este ocurra, resulta oportuno... se estudie la posibilidad de que los beneficios que se le dieron al personal de esa Sección, se hagan extensivos a mi persona dado que las condiciones de disponibilidad son idénticas para los servidores que laboramos en el área de la Telecomunicación ... el

suscrito no recibe ningún plus salarial por estar disponible ... si bien ... se ha autorizado el pago de horas extras, el mismo corresponde a las horas laboradas desde el momento que ingreso a la institución ... el reconocimiento que ahora se me hace no compensa en lo más mínimo la labor de sacrificio por estar disponible las 24 horas del día ... la petitoria se realiza con fundamento en los principios fundamentales del derecho laboral, los cuales establecen entre otras cosas que a igual trabajo igual salario, lo cual en este caso es obvio que no se presenta...”

En relación con esta solicitud conviene recordar otras gestiones planteadas al respecto con anterioridad.

3. ANTECEDENTES:

3.1. Mediante informe CV-344-94 del 27 de julio de 1994, se analizó el pago de disponibilidad a los jefes de sección y otros puestos del Departamento de Servicios Generales. Por ser de interés para este análisis, se extraen algunas de las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte:

“... CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS ...

... 5.3. El profesional o técnico adquiriente del compromiso formal de realizar los trabajos que originen y justifiquen el pago respectivo, bajo este sistema de disponibilidad, está en obligación de observar las normas establecidas para el cumplimiento adecuado de esa condición ...

... 5.13. La actividad de la Sección de Comunicaciones demanda una disposición absoluta de su jefatura y del personal técnico, por cuanto las averías que se presentan en el funcionamiento de la Central y de los sistemas de comunicación telefónica interna del Poder Judicial, se están suscitando con mucha más regularidad, máxime que el sistema es totalmente nuevo ...

... 5.15. El personal técnico, clasificado como Obrero Especializado 2, de la Sección de Comunicaciones y su respectiva jefatura, debe ser remunerado en el renglón correspondiente a disponibilidad, toda vez que las averías que ellos atienden no pueden ser dejadas de lado para repararse al día siguiente ...

... 5.19. El porcentaje sobre el salario base, a reconocer debe fijarse, salvo mejor criterio, entre el 10% y 15% específicamente para la Sección de Comunicaciones, que muestra mayores evidencias de la necesidad en este sentido ...

... 5.20. El pago semanal de acuerdo con el rol o rotación, debe ser definido por el Departamento de Planificación, o en su defecto por las Jefaturas respectivas, decidiendo la forma en que se fijarán los turnos. Lógicamente la Jefatura de la Sección de Comunicaciones percibirá el rubro en forma permanente o continua ...

6. RECOMENDACIONES :

6.1. Mientras se mantengan en esas labores, reconocer el porcentaje sobre el salario base que determine el Consejo de Personal, por concepto de “disponibilidad” , a los puestos de la Sección de Comunicaciones seguidamente mencionados :

- 1 Jefe Sección de Comunicaciones.*
- 4 Obreros Especializados 2.*

Este reconocimiento se da en razón de la naturaleza del servicio que prestan, pues quienes los desempeñan, deben prestar servicio fuera de la jornada laboral ordinaria. A los Obreros Especializados 2 (Técnicos en Comunicación) se les pagará de acuerdo al turno que disponga la jefatura de Sección ...”

3.2. El Consejo de Personal en sesión del 18 de agosto de 1994, artículo XII, en relación con el informe anterior dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“... no acogerlo, ya que tomando en consideración que la labor de los puestos en estudio no está dirigida a un servicio público directo por parte del Poder Judicial. Por el contrario, ejecutan una tarea encaminada al servicio interno de la Institución. La especialización en estos cargos no alcanza el grado requerido en relación con el trabajo que debe efectuarse cuando se hable de “disponibilidad”. Hay situaciones que ameritan se pague disponibilidad en razón de un servicio público que se de. Pero en este caso, se trata de puestos de jefaturas, encargados de coordinar servicios internos y de acuerdo con la naturaleza del trabajo debe prever situaciones para que estos casos no se den, por lo que se debe entender que la labor del puesto en mención implica requerimientos excepcionales que no llegan al concepto de disponibilidad ...”

3.3. *El Consejo Superior en sesión del 5 de enero de 1995, artículo LXXV, en relación con el tema dispuso: “ Acoger el informe anterior del Consejo de Personal, e indicar de que si fuese necesario que estos servidores presten servicio en esas fechas, se les reconocerá el pago como jornada extraordinaria”.*

3.4. *El Consejo Superior, ante solicitud de reconsideración planteada por el Señor Carlos Campos Campos, en su sesión N°. 10-95 del 2 de febrero de 1995, artículo IX, entre otras cosas, dispuso:*

“... Denegar la reconsideración y mantener lo resuelto por el Consejo en sesión celebrada el 5 de enero de 1995, artículo LXXV, e indicar a Don Carlos así como a cualquier otro servidor del Departamento de Servicios Generales, que cuando sean llamados a laborar en jornada extraordinaria, el guarda o en su caso el jefe que lo haga, consignarán en el reporte de novedades o extenderán constancia, según sea el caso, de la hora en que se solicitó la presencia del servidor y la hora en que concluyó su labor, a efecto de que el Departamento de Personal en las fórmulas diseñadas al efecto tramite el pago de las horas extras laboradas ...”

A fin de conocer en detalle las condiciones de labor que eventualmente podrían justificar el reconocimiento pretendido se entrevistó al Señor Carlos Campos Campos y a sus superiores jerárquicos.

4. ENTREVISTAS:

4.1. *Ing. Tobías Mena Aguilar y Lic. Carlos Montenegro Mora, Jefe y Subjefe Departamento de Servicios Generales.*

En su condición de superiores del señor Carlos Campos Campos, consideran que resulta adecuado mantener la compensación mediante el pago de horas extras y refieren que es poca la frecuencia en que se requeriría la presencia del Sr. Campos en horas y días no hábiles. Piensan que son labores de carácter presencial delegables en alguno de los técnicos, estableciendo un sistema para dar seguimiento a los trabajos. Agregan que la

central telefónica es el equipo adecuado y tiene un sistema de duplicación que previene la interrupción total de las comunicaciones de la institución. La participación de don Carlos es netamente administrativa porque quien efectúa las reparaciones es el técnico enviado por la empresa telefónica; además la labor de vigilancia puede ejercerla otra persona. Estiman que las condiciones del puesto no han variado y las situaciones extraordinarias deben atenderse en función del cargo de jefatura por estar ligadas al mismo. En cuanto a la adquisición de algunos repuestos que se necesiten, no se pueden tomar decisiones sobre la marcha porque generalmente tienen alto costo y todo debe consultarse previamente.

4.2. Sr. Carlos Campos Campos, Jefe Sección de Comunicaciones.

Refiere que él no lleva control alguno sobre el tiempo laborado en horas y días no hábiles pues como jefe entra y sale sin que los guardas lo anoten, por ello le es imposible demostrar cuantas veces ha venido y el tiempo correspondiente. Agrega que cuando se debe presentar le corresponden las siguientes labores: abrir las puertas, cuidar que no se pierda nada, verificar que la programación de la central telefónica sea correcta, autorizar la adquisición de repuestos y ver que el trabajo quede terminado. Comenta que estas labores no se delegan porque a los técnicos no se les paga disponibilidad, además las personas se llaman por teléfono y no aparecen y el pago de las horas extras se hace demasiado tardío. En lo que a él respecta siempre ha venido a cualquier hora y de encontrarse imposibilitado recurriría a la jefatura y subjefatura del Departamento de Servicios Generales. Algunos de los problemas que han surgido con el equipo se deben a la falta de ciertos aditamentos de la Central Telefónica. Advierte que la empresa ALCATEL realiza el mantenimiento preventivo una vez al mes durante el día de acuerdo al contrato que se tiene suscrito con esa compañía.

La información anterior permite tener una visión objetiva de la situación en que cumple sus labores el señor Campos para los fines del presente estudio.

5. ANALISIS:

5.1. De la información recabada se colige que las circunstancias en que se desenvuelve la jefatura de la Sección de Comunicaciones se mantienen sin experimentar cambios.

5.2. Surgen dudas razonables de la necesidad de que sea el Jefe de la Sección de Comunicaciones quien deba estar presente siempre que surjan imprevistos en las centrales telefónicas y sistemas de comunicaciones del Poder Judicial por cuanto su labor es eminentemente administrativa.

5.3. Pareciera lógico que a cualquier hora y siempre que sea estrictamente necesario uno de los técnicos de la Sección se apersona junto con el técnico de la empresa telefónica para que este haga el trabajo requerido, tal y como lo dispuso la Dirección Ejecutiva desde el 12 de febrero de 1997. Para ello la jefatura de comunicaciones debe establecer roles de trabajo de común acuerdo con el Departamento de Servicios Generales.

5.4. Dependiendo de la situación, por tratarse de una labor de control, otra posibilidad es que personal de vigilancia acompañe a los técnicos de las empresas que suministran estos servicios al Poder Judicial; para ello la Sección de Comunicaciones debe establecer la coordinación necesaria con el Departamento de Vigilancia y Seguridad.

5.5. El pago de tiempo extraordinario es una justa compensación para las ocasiones excepcionales en que el jefe de la Sección de Comunicaciones deba laborar en horas y días no hábiles, pese a ser una condición asociada al puesto.

5.6. La naturaleza del servicio prestado por el señor Campos en horas y días no hábiles difiere del que cumplan los Técnicos en Radiocomunicación del O.I.J. En el primer caso se

trata de labor administrativa ligada al puesto de jefatura; en el caso de los técnicos, les corresponde dar mantenimiento, instalar repetidoras, reparar equipo móvil, etc. Cuando se organizan algunos operativos policiales deben facilitar y dar seguridad y confidencialidad en la comunicación generada. En consecuencia se está ante situaciones distintas.

5.7. Tanto el Consejo de Personal como el Consejo Superior han definido que el reconocimiento de la disponibilidad se asocia a puestos orientados al servicio público directo y al grado de especialización requerido para efectuar los trabajos a cumplir en horas y días no hábiles.

5.8. En el caso bajo análisis la labor se dirige a un servicio interno de la Institución y el grado de especialización no alcanza el nivel requerido para sujetarla a la condición de disponibilidad, según los términos expuestos en el párrafo anterior.

5.9. El Consejo Superior estableció que el tiempo laborado por la jefatura, técnicos de la Sección de Comunicaciones y cualquier otro personal se les pagará como jornada extraordinaria, con lo cual se da una solución equitativa al asunto abordado en este reporte.

5.10. Fue imposible verificar las veces y el tiempo empleado por don Carlos en la atención de situaciones de urgencia en horas y días no hábiles por cuanto no se llevan controles al respecto.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1. Las tareas a ejecutar por el servidor judicial cuando se presentan fallas en la central telefónica o en los sistemas de comunicación fuera de horas laborales resultan adjetivas frente al trabajo ejecutado por el técnico de la compañía telefónica.

6.2. *En lo fundamental el personal de vigilancia podría hacerse cargo de acompañar al técnico destacado mientras permanezca en las instalaciones del Poder Judicial. Además sería factible establecer un rol para que en los casos estrictamente necesarios sea uno de los técnicos de la Sección de Comunicaciones quien asuma esa misión.*

6.3. *Resultaría impropio calificar la actividad desplegada en las condiciones mencionadas como orientada al servicio público directo y de un elevado nivel de especialización. En este caso se está ante una labor de vigilancia y control que por lo general no requiere la presencia de personal técnico propio.*

6.4. *Aparte del pago del tiempo extraordinario las jefaturas respectivas deberían facultarse para que, de común acuerdo con los interesados, puedan compensar en tiempo las horas extras laboradas por los servidores. Lo anterior para hacer más expedita la retribución correspondiente.*

6.5. *En virtud de lo expuesto, se sugiere que sea personal de vigilancia o en caso necesario uno de los técnicos de la Sección de Comunicaciones, de acuerdo al rol que se establezca, quien asuma la vigilancia del personal de las compañías telefónicas que efectúen reparaciones en la central durante horas y días no hábiles.*

6.6. *Es recomendable que el Departamento de Servicios Generales, de común acuerdo con la Sección de Comunicaciones, establezca la coordinación y los roles de trabajo necesarios para atender situaciones de urgencia en la central telefónica durante horas no laborables.*

6.7. *Se recomienda desestimar la gestión Señor Carlos Campos Campos y mantener la política de retribuirle al tiempo extraordinario laborado mediante el sistema de horas extras, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior en su sesión del 2 de febrero de*

1995, artículo IX. Asimismo, autorizar a las jefaturas de Servicios Generales para que, por razones de conveniencia institucional, puedan compensar en tiempo las horas extras laboradas previo acuerdo con los servidores involucrados. De esta forma se brinda un trato justo y equitativo a las condiciones de labor consideradas en este documento.

***SE ACORDO** denegar la gestión de reconocimiento del pago por disponibilidad para la jefatura de la Sección de Comunicaciones, con base en las razones expuestas por el Departamento de Personal.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

***Lic. Francisco Arroyo Meléndez**
Jefe de Personal*